

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA; sin embargo, advierte el Despacho que el domicilio de los menores YSIED DAYANA, THOMAS SANTIAGO y EMILY NICOLLE OSMA MUÑOZ, se ubica en el municipio de Floridablanca, Santander.

Al respecto, el inciso 2° numeral 2° del artículo 28 del C.G.P., señala:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, *custodias, cuidado personal y regulación de visitas*, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, *la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*".

Tal como lo señala la parte actora en el Hecho Tercero de la demanda, tanto la progenitora demandante la señora DEISY NATALY MUÑOZ INFANTE como el demandado señor OSWALDO OSMA CORZO residen en el mismo domicilio de las menores, el cual se encuentra ubicado en la calle 200 No. 13-290 Casa 3.

Al consultar el dónde queda ubicada tal residencia, la misma se encuentra en el municipio de Floridablanca, exactamente en el Anillo Vial en el Conjunto Prados de Laurentia.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 90 Ibidem, señala:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por la señora DEISY NATALY MUÑOZ INFANTE, quien ostenta la custodia de los menores YSIED DAYANA, THOMAS SANTIAGO y EMILY NICOLLE OSMA MUÑOZ, y en contra del señor OSWALDO OSMA CORZO, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgado Civiles Municipales de Floridablanca, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la anterior demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada judicial por la señora DEISY NATALY MUÑOZ INFANTE, quien ostenta la custodia de los menores YSIED DAYANA, THOMAS SANTIAGO y EMILY NICOLLE OSMA MUÑOZ, y en contra del señor OSWALDO OSMA CORZO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - por competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34c979c778ce9ef6c32e7b4237ab49afbfc07b91785fa05888f068cc6f70e85**

Documento generado en 14/11/2023 12:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>